



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00238-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.810

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El 4 de diciembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A y en contra del señor Luis Arnobio Castro Godoy (No 12 del exp); decisión que fue corregida con auto de diciembre 18 del mismo año.

La citación para notificación personal al demandado fue devuelta porque la dirección no existe (No. 18 del exp) y según certificación de la empresa de correo (No. 23 y 24 del exp.) la comunicación enviada al correo electrónico quindirepuestos@hotmail.com tampoco pudo entregarse. Por ello se emplazó a la demandada para que compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago, sin que se presentara. En consecuencia y con auto del 23 de junio de 2021 se le designó ad lítem quien se notificó del mandamiento de pago librado contra su representado y dio oportuna respuesta a la demanda, sin excepcionar.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Scotiabank Colpatria S.A., y contra el señor Luis Arnobio Castro Godoy.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790b868508de16443484bec8ed35a7417958857eba3b1a65dee8682a8a4f4a19

Documento generado en 05/08/2021 08:11:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**